



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial, asimismo le informo que hay sustitución de poder. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 12 de septiembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1626

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ANNE MARIE CREPY GRAZY C.C 51.630.874
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A 8001444962
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00315-00**

Buga - Valle, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, tenemos que la doctora PAOLA ANDREA HERRERA MARULANADA, domiciliada y residiendo en Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.131.694 expedida en Pereira y Tarjeta Profesional N° 109503 apoderada de la demandante, ha sustituido el poder a ella conferido a la doctora **PATRICIA ARISTIZABAL RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 42.069.963 y tarjeta profesional 142.977 del C.S.J., así las cosas, y como quiera que el mismo esta ajustado a derecho se accederá a la sustitución.

Por otra parte, como quiera que la codemandada COLFONDOS S.A consignó la suma de **\$1.000.000,00** por concepto de la condena impuesta por costas del proceso, constituyendo el título judicial No **469770000073669**, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por la doctora **PATRICIA ARISTIZABAL RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 42.069.963 y tarjeta profesional 142.977 del C.S.J., apoderada de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la demandante a la doctora **PATRICIA ARISTIZABAL RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 42.069.963 y tarjeta profesional 142.977 del C.S.J., conforme a los términos del memorial de sustitución allegado al plenario.

SEGUNDO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demandada COLFONDOS S.A., por valor de **\$1.000.000,00**; correspondiente al título judicial No **469770000073669** a la doctora **PATRICIA ARISTIZABAL RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 42.069.963 y tarjeta profesional 142.977 del C.S.J. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 148 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13/Sept./2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que el apoderado judicial de la parte actora allegó la adecuación de la demanda inicial, la que se encuentra pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 12 de septiembre de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1624

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: GILDARDO ANTONIO CASTAÑEDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUGA
RADICADO: 76-111-31-05-001-**2020-00053-00**

Guadalajara de Buga, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Juzgado AVOCA EL CONOCIMIENTO de la presente demanda, y como quiera que el apoderado judicial del demandante ha allegado escrito adecuándola al trámite ordinario laboral de primera instancia, y como quiera que dicho escrito reúne los requisitos estatuidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado admitirá la misma y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a al ente demandado conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 08º de la ley 2213 de junio 13 de 2022; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá venir ajustada a lo establecido por el Art. 31º del Estatuto Adjetivo Laboral.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 08º de la ley 2213 de junio 13 del año 2022, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el Sr. GILDARDO ANTONIO CASTAÑEDA, identificado con la C.C. No. 14.870.274, contra el MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE igualmente al MINISTERIO PÚBLICO, así como a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncien al respecto.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE, conforme al artículo 41º del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022.

SEPTIMO: El apoderado judicial del demandante ya tiene personería suficiente legalmente reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/Sept./2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que en auto inmediatamente anterior el Despacho procedió a continuar con el desarrollo procesal correspondiente y ordenó correr traslado de las excepciones previas propuestas por el Municipio demandado; por otro lado se surtió la notificación al MINISTERIO PÚBLICO, sin allegar respuesta o contestación alguna. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 12 de septiembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1623

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seguridad social)
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO ARANGO OSPINA
DEMANDADO: MUNICIPIO GUADALAJARA DE BUGA – Concejo Municipal
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00151**-00

Buga-Valle, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la parte actora describió el traslado de las excepciones previas propuestas en la contestación por parte del Municipio demandado.

Por otro lado, que se encuentra culminado el término para contestar la demanda por parte del Ministerio Público; en consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, ello en razón a que fue notificado por aviso (Anexo No. 43 y 44 E.D.), pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación.

En ese sentido, como quiera que se encuentran notificadas todas las partes y admitida la contestación allegada por la parte pasiva, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que trata los artículos 77º y dentro de la posibilidad la del 80º del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se exhorta a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte para ello.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de **las 10:30 A.M. del 07 de NOVIEMBRE de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER a la audiencia pública, la que se llevará de modo preferencial de forma virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR al demandante y demandado que deberán COMPARECER a la audiencia pública virtual preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios a las partes, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación, que se encuentren pendientes de rendir testimonio y/o declaración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 148 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13/Sept./2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

LTM



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada INGENIO PROVIDENCIA S.A., contestó la demanda en debida forma y oportunidad.

Respecto de la otra codemandada SERVICANA CENTRO S.A.S., allegó memorial a través de su liquidador en el cual informa que la sociedad citada ya se encuentra disuelta, liquidada y su matrícula mercantil cancelada desde el año 2021, argumentando la falta de capacidad para comparecer a este asunto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 12 de septiembre de 2023.

REINALDO BOSSO GALLO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1625

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: EMILIO JOSÉ ÁVILA LEÓN
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A.
SERVICANA CENTRO S.A.S.
Herederos indeterminados de MIGUEL ANGEL LOZANO
ORTIZ
(q.e.p.d.)
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00221**-00

Buga - Valle, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata, de un lado, que la sociedad demandada INGENIO PROVIDENCIA S.A., fue notificada, atendiendo lo previsto para el efecto en la Ley 2213 de 2022 visto de forma armónica con lo consagrado en el artículo 41 del CPT y la S.S. (Exp. Dig. Archivo No. 03 y 04) y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días (Exp. Dig. Archivo No. 07 a 10); de otro, que al revisar dicho escrito se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, **se admitirá.**

Se evidencia que la demandada INGENIO PROVIDENCIA S.A., Acompañó con su escrito de respuesta, demanda de llamamiento en garantía a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., representada por CARLOS GARZÓN MESA o quien haga sus veces. Llamamiento que por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el artículo 64 y siguientes del CGP, aplicable por analogía, **se admitirá.**

Se ordenará la notificación de la nombrada compañía aseguradora a través de la secretaría del juzgado para que se surta la misma, de modo virtual, de conformidad a lo reglado para el efecto en la Ley 2213 de 2022.

Para la práctica de la notificación, se enviará el expediente digital integro, que incluye de modo especial el auto admisorio de la demanda y la

providencia que admitió el llamamiento en garantía, de conformidad a lo señalado para el efecto en el inc. 3° del artículo 8° de la referida Ley 2213 de 2022, que reza “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”.

Se reconocerá personería al abogado LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO identificado con la CC No. 16.598.766 y la T. P. No. 29.287 del CSJ como apoderado judicial principal de la demandada INGENIO PROVIDENCIA S.A., y a la abogada LINA PATRICIA DELGADO ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.616.032 y tarjeta profesional No. 226.715 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta, conforme el poder especial allegado.

De otro lado se constata que la otra codemandada SERVICIÑA CENTRO S.A.S. (en liquidación), allegó memorial por medio del cual, quien se encontraba nombrado como liquidador informa que, “*el proceso de liquidación termino el 04 de febrero del 2021, elevando el acta de liquidación No. 13 la cual fue registrada en la cámara de comercio de Buga bajo el número 12083 del libro IX del registro mercantil, el día 01 de marzo del 2021 donde **se decretó la liquidación DE SERVICIÑA CENTRO S.A.S.** Del mismo modo, con el acta arriba mencionada **se cancela la matrícula mercantil**, la cual queda registrada bajo el número 103847 del libro XV del registro mercantil el 01 de marzo del 2021. Por todo lo anterior y **teniendo en cuenta la extinción de la persona jurídica** que representaba no es posible la contestación a la demanda que se está notificando el día de hoy 23 de noviembre del 2022”.*

Bajo ese escenario, al verificarse que el atributo de la persona jurídica que se pretende traer a juicio se encuentra extinto, sin contar con la capacidad de comparecer al proceso a las voces de lo consagrado en el artículo 54 del CGP, aplicable por analogía, el juzgado en uso de los poderes de dirección del proceso, adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, dispondrá **DESVINCULAR** de este asunto a la sociedad **SERVICIÑA CENTRO S.A.S. (liquidada)**, tal como da cuenta de ello, el certificado de cámara de comercio que acompaña el memorial antes reseñado.

Por otra parte, el Juzgado constata que mediante auto que antecede el Despacho ordenó DESIGNAR y NOTIFICAR al Dr. LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS; sin embargo, el apoderado pese a que le fue debidamente notificada la decisión, no se ha pronunciado al respecto.

Así las cosas, este director del proceso requerirá al profesional del derecho que fue designado como CURADOR AD-LITEM de uno de los demandados, para que se sirva ponerse a derecho en cuanto a sus actuaciones en dicha calidad, que valga recalcar, es de forzosa aceptación, no obstante, lo anterior, ninguna actuación de su parte se tiene en el presente asunto.

Con todo, una vez notificada en debida forma la compañía de seguros llamada en garantía dentro de este asunto y vencido el término de traslado, se señalará fecha para audiencia.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada INGENIO PROVIDENCIA S.A.

SEGUNDO: DESVINCULAR del presente asunto a la sociedad SERVICANA CENTRO S.A.S. (liquidada), dadas las razones anotadas en este proveído.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la demandada INGENIO PROVIDENCIA S.A., a la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. representada por CARLOS GARZÓN MESA o quien haga sus veces.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia, de modo virtual, a la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme lo establece el artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Súrtase la actuación ordenada, conforme fue indicado en este proveído.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia íntegra del expediente digital. Los términos se computarán tal como fue indicado en este proveído, atendiendo para el efecto lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO identificado con la CC No. 16.598.766 y la T. P. No. 29.287 del CSJ como apoderado judicial principal de la demandada INGENIO PROVIDENCIA S.A., y a la abogada LINA PATRICIA DELGADO ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.616.032 y tarjeta profesional No. 226.715 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta, conforme el poder especial allegado.

SEPTIMO: REQUERIR por segunda vez al Doctor LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, identificado con la C.C. No. 14.891.781 portador de la T.P No. 268.483, del C. S. de la J., para que se sirva dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, adelantar las actuaciones pertinentes en su calidad de CURADOR AD-LITEM de uno de los codemandados, conforme lo estatuido en el artículo 154 del C.G.P. aplicado por analogía establecido en el art. 145 del C.P.T. y de la S.S., so pena de incurrir en una falta disciplinaria y la sanción pecuniaria establecida en la norma citada.

OCTAVO: Una vez notificada en debida forma la llamada en garantía y vencido el termino de traslado, se señalará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 148 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13/Sept./2023


REINALDO PISCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 12 de septiembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1629

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: OMAR ENRIQUE CEDANO GARCÍA
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00047-00**

Buga-Valle, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/**Sept.**/2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

LTM



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 12 de septiembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1628

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ELSA NIDIA CANO C.C No 42.066.853
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS Nit 8001381881
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00365-00**

Buga - Valle, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la codemandada PORVENIR S.A consignó la suma de **\$2.320.000,00** por concepto de la condena impuesta por costas del proceso, constituyendo el título judicial No **469770000078100**, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por el doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ identificado con C.C No 9.868.013 y portador de la T.P No 121.423 del C.S.J., apoderado de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demandada PORVENIR S.A., por valor de **\$2.320.000,00**; correspondiente al título judicial No **469770000078100** al doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ identificado con C.C. No. 9.868.013 y portador de la T.P No 121.423 del C.S.J. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GÓRRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 148 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13/Sept./2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario